

CARPETA No. 2020-17-1-0005348

ENTRADA No. 4072/20 de fecha 25.11.2020

Montevideo, 3 de diciembre de 2020.

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) - Consejo de Formación en Educación (CFE), relacionadas con el convenio a suscribir con el Fondo de Solidaridad;

RESULTANDO: 1) que se adjunta Proyecto de Convenio a suscribir entre la ANEP – CFE y el Fondo de Solidaridad, cuyo objeto es la administración y control de las Becas de apoyo económico CFE, para estudiantes inscriptos en las carreras de profesorado, maestro/profesor técnico, educador social y otras carreras de pre-grado del Consejo de Formación en Educación, así como para estudiantes inscriptos en las carreras de Magisterio del CFE;

2) que en la Cláusula Segunda del instrumento, se establece que el Fondo de Solidaridad aplicará las facilidades administrativas y de control requeridas, disponiendo de los recursos humanos y de infraestructura acordes para una gestión eficiente de las Becas “CFE” y Becas “Julio Castro”, de conformidad con las directivas y propuestas emitidas por el CFE dentro de las competencias legales del Fondo de Solidaridad;

3) que la Cláusula Tercera establece el procedimiento a seguir a los efectos de otorgar las becas; procediendo el CFE a seleccionar a los beneficiarios, enviando la lista de las becas al Fondo de Solidaridad, pagando éste último mensualmente cada beca una vez que cuente con los fondos transferidos;

4) que en la cláusula cuarta se establecen los montos a transferir por parte del CFE al Fondo de Solidaridad, por las sumas de hasta \$ 63.000.000, con destino al otorgamiento de las Becas “Julio Castro” para estudiantes inscriptos en las carreras de Magisterio del CFE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de la Ley N° 19.670; y hasta la suma de \$ 37.000.000 con destino a los estudiantes de las carreras de profesorado, maestro/profesor técnico, educador social y otras carreras de pregrado del Consejo de Formación en Educación, pudiendo el CFE incrementar el monto acordado, previo informe de disponibilidad;

5) que en la Cláusula Quinta se establece que el Fondo de Solidaridad podrá realizar todas las actividades de asesoramiento al CFE con el cometido de optimización de la gestión y control de las becas, además de las acciones de difusión y comunicación de las becas de apoyo económico. Los gastos operativos que se originen por esta actividad se estipulan en un 2,5% del monto transferido en cada oportunidad para financiar el programa de becas;

6) que el CFE autoriza al Fondo de Solidaridad para que gestione en su calidad de administrador, el reintegro y perciba los importes cobrados en forma indebida en concepto de beca por estudiantes que no reunirían las condiciones para ser beneficiarios de la prestación; los importes percibidos por el Fondo de Solidaridad por este concepto serán destinados al otorgamiento de otras becas o reintegrados a CFE, según lo establezca el organismo;

7) que el plazo del Convenio proyectado es de un año a partir de su firma, prorrogable en forma automática por igual período, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes;

8) que en la Cláusula Novena se establece que las partes acuerdan rescindir el convenio suscrito con fecha 20.2.2019 por el cual acordaban la administración de las Becas “Julio Castro” (con vencimiento el 20.2.2021);

9) que por Informe de CFE-Sección Contabilidad Presupuestal Gastos e Inversiones de fecha 18.11.2020 se informa que, de mantenerse en el ejercicio 2021 la apertura de los créditos permanentes vigentes en el ejercicio 2020; existiría disponibilidad de crédito por el monto de \$ 76.603.000 para financiar el convenio de referencia;

10) que se adjunta Resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública N° 2248/020 de fecha 24.11.2020 (Acta N° 76), por la cual se resuelve: a) autorizar la suscripción del convenio con el Fondo de Solidaridad al amparo del artículo 33 literal D) numeral 1° del TOCAF, y b) aprobar el texto del convenio que forma parte de dicha resolución, previa intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta; b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia;

2) que el Artículo 63 de la norma citada establece, entre los cometidos del Consejo de Educación, a) desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su respectivo nivel educativo, b) aprobar los planes de estudio y los programas de las asignaturas que ellos incluyan, c) administrar los servicios y dependencias a su cargo, d) supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos, e) reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo, y e) adoptar las medidas que los

mismos requieran y Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones;

3) que el Fondo de Solidaridad es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por la Ley No 16.524 de 25 de julio de 1994, que entre otros tiene los siguientes cometidos: a) administrar el otorgamiento de becas para estudiantes de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico – Profesional y de la Universidad Tecnológica, b) celebrar convenios con organismos públicos o privados para el otorgamiento de becas de educación terciaria o media y becas de excelencia, c) Intentar que las personas beneficiadas por las becas continúen sus estudios a través del apoyo y seguimiento, d) ayudar en la creación de proyectos, planes y programas de becas públicas o privadas;

4) que conforme lo expresado, el convenio encuadra en los cometidos de las partes intervinientes, mientras que la contratación se puede realizar en forma directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D), Numeral 1, en función de que el co-contratante es una persona pública no estatal;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Consejo de Formación en Educación (C.F.E.) y el Fondo de Solidaridad;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado del convenio de referencia, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del Convenio,

conforme lo dispone el Art. 132 del TOCAF y el Art. 416 de la Ley No 17.930;

3) Comunicar al Contadora Delegado ante la ANEP;

4) Devolver las actuaciones.-

aov